CATAMARCA

DECRETO ACUERDO 1222/2006
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Carrera del Personal Sanitario.
Del: 29/08/2006

VISTO:
La decisión del Poder Ejecutivo de otorgar mejoras salariales al Personal comprendido en la Ley N° 516 Carrera del Personal Sanitario; y,
CONSIDERANDO
Que a la fecha los equipos técnicos del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Estado de Desarrollo Social se encuentran trabajando en la reubicación del Personal Sanitario, de conformidad a las disposiciones contenidas en la citada norma legal.
Que hasta tanto se concluya con dicha tarea, el Poder Ejecutivo considera procedente incrementar las remuneraciones del sector, ajustándolas a las posibilidades financieras, dentro del marco de contención del gasto público, con fuentes genuinas de financiamiento.
Que el Artículo 86° del mencionado cuerpo normativo, faculta al Poder Ejecutivo a establecer las Remuneraciones, Adicionales y Suplementos que correspondan al Personal Sanitario comprendido en la misma.
Que el Anexo al Articulado del Capitulo V - Remuneraciones - Referencia Artículo 87°, Inciso g) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD fija en tres con cincuenta y siete puntos (3,57) o el equivalente al uno con diecinueve por ciento (1,19 %) del haber básico del GRUPO D por año de servicio; estableciéndose el mismo en pesos trescientos ($300) o trescientos puntos - Referencia Articulo 86°.
Que en ese sentido, se dispone modificar el porcentaje establecido por el Artículo 87°, Inciso g) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD, fijándolo en un dos por ciento (2%) por año de antigüedad, sobre el Haber Básico del Grupo D y otorgar una Suma Fija Mensual no remunerativa no bonificable de montos diferenciales en función a la categoría de revista del agente.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas al analizar el impacto de las mayores erogaciones que se originarían en la liquidación y pago del incremento salarial descripto precedentemente, considera factible su implementación ya que no afectarían el equilibrio financiero actual, dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 5144 mediante la cual la Provincia adhirió a la Ley Nacional N° 25.917 Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.
Que Asesoría General de Gobierno ha tomado la debida intervención mediante Dictamen AGG N° 868/06, sin formular objeción alguna.
Que, el presente instrumento legal se dicta de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley 5161 y a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149°, inc. 10 de la Constitución Provincial.
Por ello:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1°. Fíjase a partir del 01 Setiembre de 2006, la metodología de cálculo del ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD previsto en e1 Anexo al Articulado del Capitulo V - Remuneraciones - Referencia Artículo 87°, Inciso g) de la Ley N° 5161- Carrera del Personal Sanitario, estableciéndose el mismo, en un dos por ciento (2 %) del Haber Básico del Grupo D, por año de servicio.
Art. 2°. Otórgase al Personal comprendido en la Ley N° 5161 - Carrera del Personal Sanitario, una SUMA FIJA MENSUAL No Remunerativa No Bonificable de acuerdo a la siguiente escala:

Categoria de Revista	Monto
10 a 15	$ 150,00
16 a 20	$ 180,00
21 a 24	$ 220,00

Dispónese que la SUMA FIJA MENSUAL establecida por el presente artículo, será absorbida por el Régimen Salarial establecido en la Ley 5161.
Art. 3°. Tomen conocimiento, a sus efectos: MINISTERIO DE SALUD, SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS, UNIDAD CENTRO DE CONTROL EL GASTO EN PERSONAL Y DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ORGANIZACIÓN.
Art. 4°. Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.